



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Radicado	2018-01201
Tema	Auto informa suspensión diligencia remate y requiere evaluador

Una vez revisada la publicación del remate realizada en el periódico, observa el Despacho que:

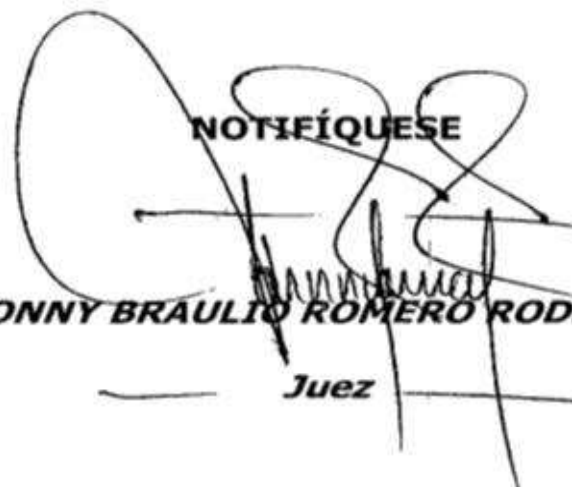
1. No se hizo con la antelación de que trata el artículo 450 del C.G.P., pues la misma se efectuó el 26 de septiembre de 2021, esto es, dentro de un término inferior a los 10 días previos a la fecha del remate.
2. Igualmente nos percatamos que no se colocó en forma correcta el número de oficina del Juzgado.
3. Tampoco se consignó el nombre completo del juzgado, esto es, JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE **ORALIDAD** DE MEDELLIN.
4. Se incurrió en un error al citar la hora en que empezaría la licitación, pues se consignó una información en letra y otra en números.
5. No se indicó la dirección del secuestre, tal como lo regula el numeral 5 del citado artículo 450 ibidem.

Por lo expuesto, no podrá llevarse a cabo la diligencia de remate programada para el 7 de octubre de 2021.

De otro lado, previo a fijarse nuevamente fecha para diligencia de remate, se requiere al perito evaluador para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aclare cuál es el valor total del inmueble, puesto que en el avalúo

obstante a folio 159 observa el Despacho que existe una inconsistencia en el valor del mismo, en tanto que en el cuadro de avalúo de casa-apartamento (artículo 3 método de costo de reposición) se hace referencia a que el valor corresponde a \$162.707.**601** y en el numeral 7 que se denomina cuadro de valores, se hace referencia a que el valor es de \$162.707.**569**.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b28422d9dcdf1406d1e1b299414be2de2cae6e54ab9ea11d4e4eec0519cc73**
Documento generado en 06/10/2021 11:37:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>